

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

RESOLUCION C. D. N° 14/2018 Res.MD N° 913/18

San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

VISTO

La Resolución MD N° 913/18, Aplicación de la Res. Técnica N° 48 (Normas Contables Profesionales-Remedición de Activos) y de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) aprobada por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas reunida en la ciudad de Formosa el día 17 de Mayo de 2018;

CONSIDERANDO

Que la Interpretación Nº 8 Normas Profesionales: Aplicación de Párrafo 3.1 de la RT 17 estableció en respuesta a la pregunta 3 que los estados contables, preparados bajo la RT Nº 17, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico de una variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el 100%;

Que ante la ausencia de la publicación del IPIM de Noviembre y Diciembre de 2105 la Res. De JG N° 517/16 estableció la forma de elaborar la serie del IPIM para aplicar las normas contables vigentes, la cual fue aprobada en nuestra jurisdicción por Res. CD N° 025/16 del 15/12/2016;

Que en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2018 la serie mencionada en el punto anterior supero el 100%;

Que ante una situación similar ocurrida en el año 2016 la Federación definió no aplicar el análisis de los indicadores de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) mediante Res. JG 517/16;

Que la Federación aprobó la Res. Técnica Nº 48 Norma Contables Profesionales-Remedición de Activos con lo cual resulta necesario realizar en análisis de



Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

la interacción entre la citada RT 48, la RT 17 y RT 41 en relación con la expresión de los estados contables en moneda homogénea;

Que ante la necesidad de clarificar la situación planteada la Federación dispuso la no aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 a los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de Febrero de 2018 y hasta el 30 de setiembre de 2018, ambas fechas inclusive y sus correspondientes periodos intermedios , como así también a los estados contables de periodos intermedios cerrados en dicho periodo, no aplicándose en consecuencia la Resolución Técnica N° 6: Reexpresion de estados contables en moneda homogénea a los estados contables antes citados;

Que la interpretación Nº 8 de Normas Profesionales- Aplicación del párrafo 3.1 "expresión en moneda homogénea" de la RT Nº 17 – fue emitida por la FAPCPE y aprobada por este Consejo Profesional, con anterioridad a la existencia de la RT Nº 41, razón por la cual no contempla esa RT en su texto; consecuentemente, tratando la citada interpretación una problemática técnica también regulada en la RT Nº 41 deben incorporarse en la misma las correspondientes referencias a dicha Resolución Técnica.

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de Diciembre de 2002;

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N^0 3813/81;

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar norma técnica obligatoria, la "Resolución M.D. Nº 913/2018 Aplicación de la Res. Técnica Nº 48 (Normas Contables Profesionales-Remedición de Activos) y de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica Nº 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos. en el ámbito de nuestra jurisdicción

ARTICULO 2º: Considerar a la Res. M.D. Nº 913/2018.citada en el artículo anterior "como parte integrante de esta Resolución la cual se incorpora como Anexo a la presente.-





Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

ARTÍCULO 3º: Modificar la Interpretación Nº 8 de Normas Profesionales- Aplicación del párrafo 3.1" Expresión den Moneda Homogénea de la siguiente manera: en el Titulo, Tema, alcance de esta interpretación, Pregunta 1 y Respuesta, Pregunta 2 y Respuesta, y Pregunta 3 y Respuesta; agregando la mención a la sección 2.6 de la Resolucion Tecnica Nº 41" cada vez que se menciona a la sección 3.1 de la Resolucion Técnica Nº 17 y la mención "Resolucion Tecnica Nº 41" cada vez que se menciona a la RT Nº 17.

ARTÍCULO 4°: Establecer la vigencia de la presente a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 5º: Comuníquese a los matriculados del CPCE de Jujuy, publíquese, regístrese y archívese.-